

aprobaba sus providencias; y esperaba de su notorio zelo por el bien público continuaria dando las demas que le dictase su prudencia, en el modo y forma que lo habia hecho hasta entonces.

En el 14 se publicó el Decreto del dia anterior, por el que se permitia el uso de armas á los Catalanes: se aceleró el Consejo á comunicarlo, como tan conforme á sus deseos, y lo hizo en el mismo dia; diligencia que fue muy acertada, pues ya en el 20 se le dixo que si no lo habia comunicado, lo excusase.

Pudieran citarse muchos exemplares de representaciones de Magistrados Municipales, en los que, ó el modo en que les contestaba el Consejo, ó el silencio mismo que observaba, les manifestaba bastantemente cuáles eran las intenciones de este Tribunal, y quan distante estaba de pretender se entorpeciesen los movimientos y medidas que se dirigiesen á la organizacion de una fuerza arreglada, al paso que deseaba y procuraba reprimir las inquietudes que se fomentase con objetos de libertinage ó impunidad. Se hallará, si bien se exâmina, que no fue otro el espíritu del Consejo, aun en la Proclama de 5 de Mayo, á cuya expedicion, en los términos generales en que está concebida, no podia por otra parte excusarse sin desobedecer á la Junta Suprema de Gobierno presidida por el Serenísimo Señor Infante D. Antonio, y á los repetidos encargos del Señor Rey D. Fernando, sin romper abiertamente con el Gefe de las Tropas Francesas, lo que en aquellas críticas circunstancias habria sido imprudentísimo, y aun sin faltar á sus mas esenciales obligaciones, y á lo prevenido estrechamente por las Leyes.

Nada puede haber mas contrario á ellas que la insubordinacion, que es el origen de todos los males: nada mas conforme ni mas loable que el noble impulso de las Provincias que han reunido sus fuerzas para la causa comun. Señaladamente la 3 de la Partida 2, tít. 19, tratando de lo que debe hacer el Pueblo quando alguno se alza con el Reyno, dice entre otras cosas lo siguiente: „E por ende „por todas estas razones deben todos venir luego „que lo supieren á tal hueste, non atendiendo (esperando) mandado del Rey, ca tal levantamiento como este por tan extraña cosa lo tuvieron los „antiguos, que mandaron que ninguno non se pudiese excusar por honra de linage, ni por privanza „que obiese con el Rey, nin por privilegio que tuviese del Rey, ni por ser de orden, si non fue „se home encerrado en claustra, ó los que fincassen para decir las horas, que todos viniesen ende „para ayudar con sus manos, ó con sus compañías, „ó con sus haberes. E tan gran sabor hobieron de la vedar, que mandaron que si todo lo al (lo demas) falleciese, las mugeres viniesen, para ayudar „á destruir tal fecho como este: ca pues que el mal „ó el daño tañe á todos non tuvieron por bien ni „por derecho que ninguno se pudiese excusar que „todos non viniesen á desraigallo:: Pero non caerian en pena los que non pudiesen venir monstrando excusa derecha, así como aquellos que son de „menor edad de catorce años, ó mayor de setenta, „ó enfermos, ó feridos de manera que no pudiesen venir :: Pero á lo que dice desuso de los viejos, „que deben ser excusados, non se entiende de „aquellos que fuesen tan sabidores, que pudiesen

„ayudar por su seso á los de la hueste, ca una de
 „las cosas del mundo en que mas son menester es-
 „tos, es en fecho de armas, é por esta razon los
 „antiguos facian engeños é maestrias para llevar
 „consigo en las huestes los viejos que no podian
 „cabalgar, para poderse ayudar de su seso, é de su
 „consejo.”

En 4 de dicho mes de Mayo dixo la Junta de Gobierno al Consejo, que pues convenia en aquellas circunstancias nombrar inmediatamente un Juez de Policía, Ministro del Consejo, propusiese este á la mayor brevedad tres de su confianza. Lo hizo en el mismo dia, proponiendo á los Señores D. Domingo Fernandez Campománes, D. Tomas Moyano, y D. Alfonso Duran Barazabal; y recayó el nombramiento en el del primer lugar; pero en 11 del mismo expidió el Gran Duque un Decreto, por el qual formaba una Junta de alta Policía, compuesta de dicho Señor Campománes, como Presidente, y los llamados Raimond y Esmenard en calidad de Comisarios. Previó el Consejo los disgustos y trastornos que causaria esta novedad; pues si eran de temer de parte de qualquiera Frances á quien se le permitiese entender por qualquiera concepto en este delicado ramo, debian considerarse como ciertos al ver que los Comisarios nombrados eran puntualmente los Editores del Diario de Madrid, en el que habian manifestado sobradamente sus principios políticos, y su carácter osado y emprendedor. Reflexionó por otra parte que este era el primer exemplar que se intentaba por los Franceses para realizar miras ulteriores; y se excusó al cumplimiento del Decreto, fundándose en las Le-

yes y Condiciones de Millones, que prohiben que los que no sean naturales de estos Reynos puedan obtener oficios de Veintiquatros, Regidores, Jurados, ni otros algunos que toquen al gobierno político ó á la administracion de Justicia. Así cerró el Consejo la entrada á otros favorecidos del Gran Duque que se prometian grandes utilidades introduciéndose en todos los ramos de administracion pública, y libró á Madrid de las odiosas pesquisas y violentos procedimientos con que se le hubiera mortificado, dexándole el consuelo de verse gobernado por sus Magistrados nacionales, quienes suavizaban en la execucion quanto les era posible las órdenes que se les comunicaban. Lo practicaron muy señaladamente el Señor Gobernador y Alcaldes de Casa y Corte en el cumplimiento de las odiosísimas de recogimiento de armas, ciñéndose á lo prevenido por las Leyes y Pragmáticas de estos Reynos, y obrando con todas las consideraciones que les inspiraba su amor á este honrado vecindario.

Se ha reservado para este lugar todo lo respectivo á renunciás, cesiones y sus conseqüencias, por evitar las continuas interrupciones que, siguiendo otro orden, habrian sido inexcusables, y para que reuniéndose todo lo perteneciente al plan que formaron, y han seguido constantemente los Franceses, se presente en un punto de vista, con la relacion sola de los hechos, la conducta del Consejo.

Trastornado todo el sistema político de la Europa, y subyugada gran parte de ella, observaba el Emperador de los Franceses tiempo habia el disgusto de su Nacion, que si bien se dexó deslum-

brar con una serie apenas interrumpida de triunfos de sus guerreros, no podia tardar en conocer que aquellos solo se dirigian al engrandecimiento de la familia del Conquistador, sin que la Nacion sacase otro fruto que el derramamiento de la sangre de sus naturales, la despoblacion, el atraso de su agricultura, la destruccion de su industria y comercio, el odio general de la Europa, y en fin la miseria y la desolacion. Las riquezas de España y de sus Américas eran el objeto que presentaba como indemnizacion, y con el que calmaba la inquietud de sus vasallos, émulos eternos de nuestra prosperidad. Los Españoles que han permanecido en los años últimos en Paris, y eran capaces de observar, saben bien con quanto entusiasmo se hablaba en aquella Corte de este proyecto, y quan descaradamente se señalaba á Cárlos Quarto por el último Rey de la dinastía de la augusta familia de los Borbones. La heroica constancia de la Inglaterra, á la que deberá la Europa en gran parte su independencia, y que no ha cesado de oponer embarazos á la ambicion de Napoleon, retardó su execucion; pero creyéndose libre de otros cuidados con los sucesos de la última campaña del Norte, juzgó haber llegado la ocasion oportuna.

Por desgracia la situacion de nuestra Corte, y los acaecimientos que ocurrieron en la Familia Real, le presentaron proporciones que ni aun podia imaginar. En nuestra historia hay muchos exemplares ruidosos de desavenencias entre los Señores Reyes y sus Primogénitos Príncipes herederos, señaladamente desde los tiempos de Leovigildo y S. Hermenegildo. Algunas se fiaron á la suer-

te de las armas por los partidos opuestos que se habian formado; las mas se decidieron como correspondia por la Nacion junta en Cortes, ya en juicio formal, ya por medio de composiciones amigables. Los hay tambien de haberse interpuesto los Príncipes vecinos ó amigos como mediadores; y este era el único carácter que podian reconocer los Señores Reyes Padre é Hijo en el Emperador de los Franceses, sin ofender su soberanía y la independencia de la Nacion. Mas él se habia propuesto engañar á ambos; invadir sus derechos, los de la Nacion, los de las demas Personas llamadas á la sucesion por las Leyes en sus respectivos casos; que consumase la violencia lo que no acabasen la astucia y la perfidia; y en fin presentar al mundo el espectáculo increíble y nuevo de un juez que se apropiaba la cosa sobre cuya pertenencia se litiga en su tribunal, y de un mediador que abusando de la amistad, de la hospitalidad, y de todos los respetos que han unido siempre el trato de las gentes mas feroces, despoja de quanto poseen á los que solicitaban su intercesion. Si la religion, la moral, la justicia y la civilidad no son ya para la Francia nombres vanos, debe avergonzarse del exêcrable porte de su Rey en esta ocasion: si conoce sus intereses, debe anticiparse á castigar á quien ha atraido así sobre ella la indignacion y venganza de Dios y de todos los hombres.

El primer paso fueron las protestas del Señor Rey Padre, á quien hizo creer le sostendria en el trono. La bondad de este Monarca, la nimia respetuosidad y delicadeza de su Augusto Hijo, y los manejos de otras personas, produxeron el Decreto

de 17 de Abril, y la Cédula de 20 del mismo mes, expedidos por el Señor Rey Padre en el Real Sitio de S. Lorenzo; los demas documentos insertos en la Proclama de 8 de Mayo; y los que sin embargo de haberse omitido de acuerdo de la Junta Suprema por el decoro debido á S. M., se publicaron despues en el Diario de Madrid, añadiendo tambien en los que se insertaron en dicha Proclama la parte que se habia suprimido por los mismos respetos.

En la mañana del 6 manifestó al Consejo el Señor Decano Gobernador interino, que habia acordado la Junta Suprema de Gobierno concudiesen á él los Señores Marques Caballero, Baylío Frey D. Francisco Gil, y D. Gonzalo O-Farril; y habiéndolo executado, leyeron en él los expresados documentos, á excepcion del Decreto de nombramiento del Gran Duque de Berg por Teniente General del Reyno, Carta de remision, y la Real Manifestacion de 4 de aquel mes. Hicieron presente ademas una nota que se decia haber pasado el Ministro de Relaciones exteriores de Francia Mr. Champagni en 30 de Abril al Sr. D. Pedro Labrador, á quien parece habia autorizado el Señor Don Fernando Séptimo. Le manifestaba en ella que el Emperador le habia ordenado le instruyese del verdadero estado de las cosas, comunicándole en primer lugar la carta que le habia dirigido el Señor Don Carlos Quarto, y en segundo la protesta de este Monarca, por la qual declaraba nula su abdicacion de la Corona hecha en 19 de Marzo, como arrancada por la fuerza; protesta que habia reiterado á la Junta de Gobierno establecida en

Madrid, la qual habia determinado dar conocimiento de ella al Príncipe de Astúrias. Que no dudaba S. M. que quando S. A. R. el Príncipe de Astúrias hubiese meditado sobre estos documentos, conoceria él mismo la imposibilidad en que se hallaba el Emperador de reconocerle como Rey de España, y la necesidad de las explicaciones, que habian debido hacer conocer al Príncipe quan funesto le sería un trono que pretendiese ocupar contra la voluntad de su Augusto Padre, y á pesar de su protesta. Que por lo que hacia á S. M. el Emperador no podia variar su conducta en estas circunstancias, pues por su intercesion habia cesado el Rey Cárlos el seguimiento de los cargos que se habian dirigido contra el Príncipe de Astúrias en el mes de Octubre, y que se fundaban en hechos cuya prueba tenia el Emperador en sus manos. Los Señores Marques Caballero y Baylío Frey Don Francisco Gil expusieron respectivamente lo que presenciaron en el Real Sitio de Aranjuez en los momentos de la abdicacion del Señor Rey Padre; y el Consejo comisionó á sus tres Ministros mas antiguos los Señores D. Gonzalo Josef de Vilches, Don Josef Colon y D. Manuel de Lardizabal, para que conferenciasen con dichos Señores de la Junta Suprema de Gobierno sobre este gravísimo asunto, acordando tambien que luego que se hubiese verificado se volviese á hacer presente.

Aunque parece concurrieron los expresados tres Señores Ministros mas antiguos á la posada del Señor Marques Caballero, en la noche del mismo dia, para la conferencia acordada, no tuvo efecto por no haber asistido los Señores Baylío Frey

D. Francisco Gil y D. Gonzalo O-Farril, el primero por haber manifestado iba á pedir á la Junta de Gobierno le exônerase de aquel encargo, y el segundo por indispuerto. Habiendo concurrido tambien en la noche del 7, les manifestó el Señor Caballero que eran ya inútiles las conferencias, pues habian llegado de Bayona dicho Decreto y Manifestacion, que se harian presentes al Consejo en el dia siguiente; y con efecto se pasaron á él por el Sr. D. Sebastian Piñuela con órden del mismo dia, para que este Tribunal tuviese entendido dicho Decreto, lo cumpliese y circulase al mismo fin con la mayor brevedad. En el 10 se comunicaron igualmente la renuncia del Señor Don Fernando Séptimo de 6 del mismo mes, el Decreto de revocacion de los poderes dados á la Junta de Gobierno, y la Carta que con este motivo escribió al Emperador de los Franceses.

Sorprehenió al Consejo el nuevo aspecto que se daba al asunto con estos documentos; y aunque el empeño que se habia formado de precipitar sus deliberaciones, obligándole á juntarse en horas desusadas de la noche, y estrechándole, aun en estas, con continuos recados ó diputaciones de la Junta de Gobierno, y de los Secretarios del Despacho, no le permitia reflexionar sobre novedades de tanta gravedad y trascendencia con la detencion necesaria; y con la audiencia previa de sus Fiscales, tomó en consideracion todas las razones de justicia y prudencia que representaron estos verbalmente, é inspiraba su zelo á cada uno de sus Ministros en circunstancias tan apuradas. Ponderadas todas, acordó por fin el cumplimiedto de dichos Reales De-

cretos, y se expidieron la Provision y Circulares de los dias 8 y 10.

Eran Decretos de sus Reyes y Señores: habia pasado ya á Francia el Serenísimó Señor Infante Don Antonio; y habia sido admitido por la Junta Suprema de Gobierno á la Presidencia de ella el Gran Duque de Berg, uno y otro sin acuerdo ni noticia alguna del Consejo: y en el laberinto en que se miraban complicadas las negociaciones de Bayona debia considerarse grande felicidad que el desenlace se reduxese al reintegro del Señor Rey Padre en el trono, con aquiescencia, y aun consentimiento expreso de su virtuoso Hijo. Se hallaban ambos fuera del Reyno, y en poder de Napoleon, de cuyos principios morales y políticos nada habia que no se debiese temer, mayormente quando tenia ya ocupada anticipadamente con sus Tropas la España, y eran aun remotas las esperanzas de una fuerza capaz de resistir á su impulso. Se consideraba próxímo, respecto al Señor Rey Padre, el término señalado por la naturaleza, si no por su edad, por los achaques antiguos de que se le suponía agoviado en aquella época mas que en otra alguna, y era de esperar ademas, que restituído á España, y libre de la inconcebible servidumbre á que lo habia reducido el Príncipe de la Paz, recobrase los sentimientos que habia manifestado hácia su Augusto Hijo en todas las ocasiones en que habia podido seguir la direccion de su corazon, y ratificase de nuevo su espontánea renuncia, para gustar el dulce placer de ser testigo de sus virtudes públicas, como lo habia sido de las privadas.

Tuvo el Consejo presentes, en quanto permi-

tia la estrechez del tiempo, la renuncia que intentó el Señor D. Juan Primero en las Cortes de Guadaluaxara del año de 1390; la que el Señor D. Carlos Primero de España, y Quinto de Alemania hizo en Bruselas; la executada por el Señor D. Felipe Quinto en el año de 1724; la autoridad de la Nacion en actos de esta esfera; y la insuficiencia de qualquiera Decreto del Consejo que careciese de este preciso apoyo; en fin las circunstancias todas de los sucesos de Aranjuez, y de la renuncia y protestas del Señor Don Carlos Quarto. Pero lo que sobre todo le decidió á acordar por su parte el cumplimiento fue la conveniencia pública, y el grande interes que creyó habia en que cortándose por este medio las desavenencias de la Familia Real, se quitase al peligroso mediador, que las dirigia á su objeto, la ocasion que era de temer tomase de ellas para la escandalosa usurpacion que se verificó despues, y ha debido asombrar á todo el mundo.

Descubierta esta, y habiendo salido fallidas las esperanzas que conservaba aun el Consejo, ya fue muy diversa su conducta. No hay un decreto del Emperador de los Franceses ni de su hermano, que se han titulado Reyes de España, cuyo cumplimiento haya acordado: no ha expedido á su nombre Real Cédula ni Provision alguna: solo ha dirigido avisos por medio de circulares; excusó aun los despachos respectivos á pleytos y negocios entre partes, en los que segun la fórmula hubieran debido sonar sus nombres, dando en su lugar á los interesados certificaciones de las providencias: y la firmeza en esta parte importantísima ha sido una

de las principales causas de las amarguras con que se le ha mortificado. Ya no se trataba de órdenes ó decretos de sus Reyes, y sí solo de mandatos de un usurpador, á los que la delicadeza del Consejo nunca quiso dar aun las apariencias exteriores de autorizacion y reconocimiento. Nunca lo hizo, y es preciso repetirlo, porque se han padecido grandes equivocaciones en este punto esencialísimo. Solo definió á que se imprimiesen, y circularsen ó publicasen. Los inteligentes saben bien la diferencia que hay entre ambas fórmulas en el concepto legal y en el estilo del Consejo; y la que adoptó y siguió constantemente manifestaba con bastante claridad á toda la Nacion quales eran sus principios políticos, y aun sus deseos. Aun para esta materialidad, en la que era inútil toda resistencia, estando las imprentas á la disposicion del poder, hubo en algunos casos las circunstancias que se expresarán, á pesar del concepto en que estaba el Consejo de que convenia que toda la Nacion estuviese enterada de los pasos que se adelantaban en el plan de usurpacion, para que se aumentase á la par su justa indignacion, y se redoblasen los esfuerzos de su lealtad.

En el dia 12 se presentaron en el Consejo los Señores Marques Caballero, D. Gonzalo O-Farri! y D. Bernardo de Iriarte, que parece asistia por entonces á la Junta de Gobierno, como Decano del Consejo de Indias, por indisposicion del Señor Marques de Bajamar, su Gobernador; manifestaron que el Señor Rey Padre habia transmitido la Corona de España al Emperador de los Franceses, y este habia determinado cederla á su hermano el

Rey de Nápoles; y partiendo de este supuesto, peroraron largamente los dos primeros para persuadir al Consejo que pues no podía dexar de cumplirse la voluntad del Emperador, haria el mayor beneficio á la Nacion, si asociándose á la Junta de Gobierno, y conforme á lo acordado por esta en sesion á que expresaron no habia asistido el Sr. Decano Gobernador interino, ni ningun otro Ministro del Consejo, se anticipaba á pedirle lo que se aseguraba tenia ya decretado de un modo irrevocable, y le manifestaba sus deseos de que nombrase con efecto Rey de España á Josef Napoleon. Hacian consistir en este paso toda la felicidad de estos Reynos; y contando con que el Consejo no podria resistir la sorpresa, llevaban extendida y leyeron la carta que se habia de dirigir al Emperador.

No se detendrá el Consejo en expresar los términos en que estaba concebida: dirá sí que no es facil discernir qué fue lo que causó mas admiracion á este Tribunal despues de los primeros momentos de turbacion; la inesperada especie de la cesion del Señor Rey Padre, tan distante del estado en que suponía el asunto, y tan repugnante á todas las reglas de la justicia y de la razon; ó el que unos Españoles, y vasallos tan favorecidos, que aun quando la viesen realizada, y no la pudiesen resistir, debian á lo menos explicar con el dolor su absoluta desaprobacion, hubiesen podido concebir ó adoptar el pensamiento de anticipar un paso que se dirigia á prepararla ó cohonestarla. Tomó la voz uno de los Ministros, y les manifestó quan absurdo era este proyecto de cesiones y transmisiones de la Corona, no solo segun nuestras Leyes constituciona-